ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/N/MEX/493

9 de marzo de 2021

(21-1976)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	**Miembro que notifica:** MÉXICO **Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):**
2.	**Organismo responsable:** Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) **Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:** Av. Revolución No. 1877, Colonia Loreto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP. 01090, correo electrónico: norma.morales@conuee.gob.mx
3.	**Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:**
4.	**Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):** Ventiladores
5.	**Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:** PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-ENER/SE-2020, Eficacia energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado. (20 página(s), en Español)
6.	**Descripción del contenido:** Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, establece la Eficacia Energética mínima de los ventiladores de techo, con o sin equipo de iluminación y, ventiladores de pared, pedestal, piso y de mesa, así como los métodos de prueba, los requisitos de seguridad, el etiquetado y el procedimiento para la evaluación de la conformidad. Aplica a: 1. Ventiladores de pared, pedestal, piso y de mesa, alimentados por la red eléctrica, cuyas aspas sean iguales o mayores que un diámetro de 0,1016 m (4 in) y hasta 1,52 m (60 in). 2. Ventiladores de techo de uso general, cuyas aspas sean iguales o mayores que un diámetro de 0,9144 m (36 in) y hasta 2,13 m (84 in).
7.	**Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes:** Información al consumidor, Etiquetado

8.	**Documentos pertinentes:** ● NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. ● NMX-J-521/1-ANCE-2012, Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 1: Requisitos generales, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2013. ● NMX-J-521/2-80-ANCE-2014, Aparatos electrodomésticos y similares–Seguridad-Parte 2-80: Requisitos particulares para ventiladores, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2014.
9.	**Fecha propuesta de adopción:** Por determinar **Fecha propuesta de entrada en vigor:** Por determinar
10.	**Fecha límite para la presentación de observaciones:** 60 días desde la notificación
11.	**Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución:** Secretaría de Economía Dirección General de Normas Calle Pachuca número 189, pisos 7, y 12, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México Teléfono 5729 9100, extensión 13217 /13264, o bien a los correos electrónicos: Lic. César Osvaldo Orozco Arce cesar.orozco@economia.gob.mx Lic. Tania Daniela Fosado Soriano tania.fosado@economia.gob.mx https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612480&fecha=02/03/2021